

**CIRCULAR N° 173/2020**

**REF: Criterio general de calificación del subfactor 5B "Puntualidad y permanencia en la función"  
del factor 5 de calificación "Asiduidad, puntualidad y permanencia en la función"  
establecido en el artículo 39 de la Acordada n° 7865.-**

Montevideo, 19 de noviembre de 2020.-

**ALOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de poner en conocimiento la Resolución de la Suprema Corta de Justicia n° 964/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Ud., atentamente.-

**Ing. Marcelo PESCE  
Director General  
Servicios Administrativos**





**Resolución SCJ n° 964/2020**

**COM-1906/2020**

Montevideo, 19 de noviembre de 2020

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

I) que en el marco de la evaluación del desempeño de los funcionarios dispuesta por la Acordada n° 7865 de fecha 30 de marzo de 2016, el Tribunal de Calificaciones del Escalafón IV) Especializado, solicitó pautas para unificar el criterio a ser utilizado por todos los Tribunales de Calificaciones en los casos en que el calificador primario abate el puntaje del Factor 5 "Asiduidad, puntualidad y permanencia en la función", sub factor 5B "Puntualidad y permanencia en la función";

II) que el referido Tribunal informa que el calificador primario abatió puntajes del referido sub factor de forma dispar, sin aplicar un criterio uniforme;

III) que División Jurídico Notarial informa que se podría reglamentar un criterio que permita relacionar de forma cuantificable cada puntaje del subfactor 5B "Puntualidad y permanencia en la función" en base a determinada cantidad de llegadas tarde y ausencias de la oficina. Asimismo establece que como criterio a la hora de modificar el puntaje otorgado por el calificador primario, el Tribunal de Calificaciones podría tener como referencia la efectiva comunicación realizada por el supervisor de las llegadas tarde del funcionario registradas en el reloj biométrico, con el fin de que no se realice una calificación arbitraria por parte del calificador;

IV) que consultada la Comisión del Estatuto del Funcionario Judicial, la misma eleva un criterio a efectos de relacionar de forma cuantificable el referido sub factor 5B en base a determinada cantidad de llegadas tarde, ausencias de la oficina, así como inasistencias que se desprendan del registro funcional del funcionario, abatiendo un punto en la calificación a otorgar en el subfactor por cada comunicación realizada en el año a calificar;

V) que esta Corporación entiende conveniente aprobar el criterio propuesto;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y lo dispuesto en la Acordada n° 7865, de fecha 30 de marzo de 2016 y



en el ordinal 2° del Artículo 239 de la Constitución;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**en acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos**  
**RESUELVE:**

**1°.- Aprobar** en el subfactor 5B "Puntualidad y permanencia en la función" del factor 5 de calificación "Asiduidad, puntualidad y permanencia en la función" establecido en el artículo 39 de la Acordada n° 7865 de fecha 30 de marzo de 2016, el siguiente criterio general de puntaje a otorgar en base a las comunicaciones de llegadas tarde, ausencias de la oficina, e inasistencias que se desprendan del registro funcional del funcionario en el año a calificar:

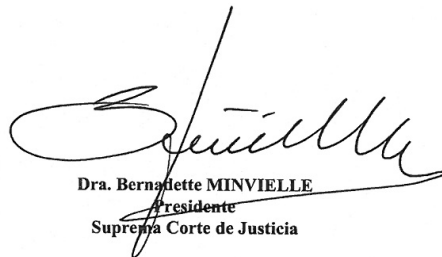
- Ninguna comunicación: 5 puntos;
- 1 comunicación: 4 puntos;
- 2 comunicaciones: 3 puntos;
- 3 comunicaciones: 2 puntos;
- 4 o más comunicaciones: 1 punto.-

**2°.- Comuníquese.-**

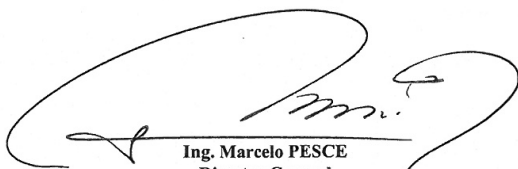
iv



**Dra. Elena MARTINEZ**  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia



**Dra. Bernadette MINVIELLE**  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia



**Ing. Marcelo PESCE**  
Director General  
Servicios Administrativos



**Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE**  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia

